

de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, de 18 de marzo, Reglamento de 23.2.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Líneas subterráneas de CC.TT. Santa Margarita-Sancho Panza.

Final: Centro de transformación, entrada y salida.

Términos municipales afectados: Granada.

Tipo: Subterráneas.

Longitud en km.: 2 x 0,040

Tensión de servicio: 20 KV

Conductores: Al 1 x 150 mm<sup>2</sup> aislamiento 12/20 KV

Potencia de transportar: 630 KVA

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: La Zarzuela

Tipo: Interior

Potencia: 630 KVA

Relación de transformación: 20 KV  $\pm$  5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 4.079.542 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 4055/AT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Granada y se desestima la oposición formulada por D. Miguel Arnedo Navarro mediante escrito de 25.1.88, ya que la proyectado es reglamentario y necesaria para atender nuevas peticiones y además la oposición está basada en un derecho de propiedad, cuestión sobre la que este Organismo no puede pronunciarse al no tener competencia para ello.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 16 de junio de 1988.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas. Rufino de la Rosa Rojas.

**RESOLUCION de 5 de agosto de 1988, por la que se hace pública la concesión de una subvención específica al Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.**

Por Resolución de esta Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 13 de junio de 1988, se concede al Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada una subvención de trescientos ochenta y cinco millones de pesetas (385.000.000 ptas.), para la construcción de un Palacio de Exposiciones y Congresos en Granada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87 de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 5 de agosto de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**ORDEN de 12 de julio de 1988, por la que se dictan normas para el cumplimiento de la obligación de incluir un estudio de impacto ambiental en proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.**

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto Legislativo número 1302/1986, de 28 de junio, sobre evaluación del impacto ambiental, vino a implantar como técnica generalizada la necesidad de incluir un estudio de impacto ambiental en determinados proyectos de obras e instalaciones para la evaluación del mismo, como instrumento más adecuado para la defensa del medio ambiente, adoptando nuestra legislación a la de las Comunidades Europeas.

La Disposición Final Primera del referido Real Decreto Legislativo prescribe que será de aplicación a las obras, instalaciones o actividades sometidas al mismo que se inicien a partir de los dos años de su entrada en vigor, con lo que las exigencias en él contenidas comienzan a ser preceptivas en fechas próximas al haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 1986.

Procede, en consecuencia, reiterar a los Organos Directivos de nuestra Consejería la ineludible obligación de incluir un estudio de impacto ambiental en los proyectos que se deban aprobar por la misma, relativos a construcción de autopistas o autovías, líneas de ferrocarril de largo recorrido, puertos deportivos y grandes presas, y resaltar las fases de la tramitación para la aprobación de los referidos estudios, en cumplimiento estricto de cuanto se prescribe en el referido Real Decreto Legislativo.

En su virtud, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los proyectos consistentes en la construcción de autopistas o autovías, líneas de ferrocarril de largo recorrido, puertos deportivos, y grandes presas, deberán incluir un estudio de impacto ambiental.

Segundo. El estudio de impacto ambiental deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales.

b) Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico.

c) Medidas previstas para reducir, eliminar y compensar los efectos ambientales negativos significativos. Posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas del proyecto.

d) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

e) Programa de vigilancia ambiental.

Tercero. 1. Recibido el proyecto con el estudio de impacto ambiental en la Dirección General competente por razón de la materia será sometido, dentro del procedimiento aplicable para la autorización y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en cada caso correspondan y se estimen oportunos.

2. El período de información pública, con un plazo no inferior de veinte días, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia respectiva, a fin de que cuantos tuvieran interés puedan examinar el estudio de impacto ambiental en la oficina que se encuentre y aduzcan cuantas alegaciones estimen convenientes.

Cuarto. 1. Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, la Dirección General competente remitirá el expediente a la Agencia del Medio Ambiente, de la Consejería de la Presidencia, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que por este Organismo se formule una declaración del impacto, en la que determine las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. En caso de discrepancia entre la resolución de la Agencia del Medio Ambiente y la de esta Consejería, se elevará el expediente al Consejo de Gobierno para la resolución que proceda.

Quinto. La Dirección General competente por razón de la materia deberá realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto, proponiendo cuantas medidas estime necesarias al Consejero, para la resolución que proceda, sin perjuicio de las atribuciones de la Agencia del Medio Ambiente de la Consejería de la Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Cuando a juicio de la Dirección General competente se den circunstancias excepcionales para la exclusión de un proyecto determinado del trámite de evaluación de impacto, se elevará propuesta motivada, para que por la Consejería se inicien los trámites a fin de que se acuerde la referida exclusión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. Se autoriza al Viceconsejero para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegadas Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 8 de agosto de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 23 de marzo de 1987, en el recurso contencioso núm. 14.866 promovido a instancia de Crespo Camina Explotaciones Agrícolas, S.A.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 14.866 seguido a instancia de Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A. contra resolución presunta por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) desestimatoria de la petición para obtener retasación o, en su caso, la revisión del justiprecio de las parcelas 23 y 23 bis expropiadas para el Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 23 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luciano Rosch Nadal, en representación de «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.A.», contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) que denegaba la petición de retasación, o en su caso, la revisión del justiprecio de las fincas 23 y 23 bis, propiedad del recurrente y expropiadas para la Actuación Urbanística «La Cartuja» de Sevilla, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no se ajusta a derecho, y, en consecuencia, la anulamos declarando en su lugar el derecho del recurrente a la revisión del justiprecio señalado para las referidas fincas, hasta el momento de su pago. Y declaramos en cambio, que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin imposición de costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecida, asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 8 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 8 de agosto de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 24 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso núm. 15.648 promovido a instancia de Doña Concepción Morenes Medina y otros.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso administrativo núm. 15.648 seguido ante la Audiencia Nacional a instancia de Doña Concepción Morenes Medina y otros contra resolución denegatoria por silencio administrativo sobre justiprecio de las parcelas 1, 4, 8, 9, 5 y 17, 16, 10, 12, 13, 18 y 19 de Actur de «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 24 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Doña Concepción Morenes Medina, Doña María Cristina y Doña María Victoria Benjumea Morenes, contra desestimación presunta de su petición de que se proceda a la revisión del justiprecio de las parcelas 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 del Polígono de Actur de «La Cartuja» de Sevilla, debemos declarar y declaramos el acto contrario a derecho y lo anulamos declarando el derecho de los recurrentes a que la Administración proceda a actualizar el justiprecio hasta el momento de su pago, con los intereses una vez conocida la cantidad definitiva, todo ello sin expreso pronunciamiento sobre costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 8 de agosto de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de julio de 1988, del Comisionado para la Droga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1988. (BOJA núm. 56, de 16.7.88).

Advertidos errores en el Anexo de la Resolución de 7 de julio de 1988, del Comisionado para la Droga (BOJA núm. 56, de 16.7.88), se procede a rectificar en la forma siguiente:

Donde dice: «A.C.L.I. (Córdoba)», debe decir: «ACALI (Córdoba)».

Donde dice: «ALJAMAR (Jaén)», debe decir: «ALJAMA (Jaén)».

Donde dice: «ASOC. DESARROLLO PUEBLO GITANO (Granada)», debe decir: «ASOC. DESARROLLO PUEBLO GITANO (Málaga)».

Sevilla, 5 de agosto de 1988